Expediente: **1513/24**
Carátula: **GARCIA JOSE RAMON C/ SOLUCIONES RANDSTAD S.A. S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°2**
Tipo Actuación: **GRABACION DE AUDIENCIA**
Fecha Depósito: **19/09/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20107919601 - SOLUCIONES RANDSTAD S.A., -DEMANDADO
20335405006 - GARCIA, Jose Ramon-ACTOR
90000000000 - FERNANDEZ NAHID, ALAN-POR DERECHO PROPIO
20107919601 - TERAN, RODOLFO JOSE-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°2

ACTUACIONES N°: 1513/24

H105025859292

JUICIO: "GARCIA JOSE RAMON c/ SOLUCIONES RANDSTAD S.A. s/ COBRO DE PESOS". EXPTE. N° 1513/24.

San Miguel de Tucumán, 18 de septiembre de 2025.

Por decreto del 12/09/2025, se fijó audiencia del Art. 41 del CPL para el día de la fecha a hs. 10:00 de manera audiovisual por medio de la plataforma ZOOM. Estando presente SS Dr. **Carlos Alberto Frascarolo**, juez subrogante del Juzgado del Trabajo N° 7, autoriza al Secretario del área conclusiva de la OGA laboral 2, Dr. Carlos Agustín Canals Carmona, a dirigir la presente audiencia. Se encuentran presentes en la reunión:

El actor, Sr. **Jose Ramon Garcia, DNI N° 34.910.939**;

su letrado apoderado, Dr. **Alan Fernández Nahid;**

el letrado apoderado de **SOLUCIONES RANDSTAD S.A.**, Dr. **Rodolfo José Terán**;

Abierto el acto se procede a poner en conocimiento de las partes el convenio celebrado y, luego de haberse leído y explicado los alcances del acuerdo presentado, el accionante lo ratifica y manifiesta comprenderlo perfectamente, estando de acuerdo con todas sus partes. Así, es voluntad del actor aceptar el pago de la suma total de **$5.000.000,00**, conforme lo acordado, por todo concepto.

Dicho monto será abonado por SOLUCIONES RANDSTAD SA, mediante depósito en la cuenta judicial N° **562209606569995, CBU N° 2850622350096065699955**, abierta a nombre de la presente causa, **a los 15 días corridos de homologado el convenio**, según lo pactado.

El actor acepta de plena conformidad el monto y manifiesta que con la acreditación total del monto transaccional en la cuenta judicial se considerará totalmente satisfecho en sus acreencias y que nada más tendrá que reclamar por ningún concepto a los demandados. En lo que refiere a las costas, estas se imponen a la demandada **SOLUCIONES RANDSTAD S.A.**, conforme a lo convenido.

En lo que respecta a los honorarios profesionales del Dr. Rodolfo José Terán las partes, en este acto, los convienen en la suma de $560.000,00 eqiovalente al valor de una consulta escrita fijada por el Colegio de Abogados de Tucumán.

Por su parte, los honorarios del Dr. Alan Fernandez Nahid fueron convenidos en la suma de $1.000.000,00 más el 10% en concepto de aportes Ley 6059.

Todos los letrados prestan conformidad en los términos del Art. 35 de la ley n° 5480 a los fines del futuro libramiento de la orden de pago en favor del actor.

Oído lo expuesto, atento a lo manifestado, téngase por ratificado el convenio conciliatorio celebrado por las partes. Considerándolo una justa composición de derechos e intereses corresponde su homologación, sin perjuicio de terceros, conforme a lo establecido por el art. 15 de la LCT.

En consecuencia, **RESUELVO**:

1.- HOMOLOGAR en todos sus términos y sin perjuicio de terceros el convenio celebrado entre el **Sr. Jose Ramon Garcia, DNI N° 34.910.939**, con el asesoramiento de su letrado apoderado Dr. **Alan Fernández Nahid** y la demandada **SOLUCIONES RANDSTAD S.A.**, representada por su letrado apoderado, Dr**. Rodolfo José Terán**. **En consecuencia, corresponde** darle a la presente resolutiva el carácter previsto por Art. 145 y cctes. del CPL. Adjunto el convenio presentado por las partes como parte integrante de la presente resolución en archivo PDF.

2.- TÉNGASE presente la forma de pago acordada: **SOLUCIONES RANDSTAD S.A. abonará al actor la suma total de $5.000.000,00** mediante depósito en la **cuenta judicial N° 562209606569995, CBU N° 2850622350096065699955**, abierta a nombre de la presente causa, **a los 15 días corridos contados desde la presente resolución**, según lo pactado.

3.- COSTAS: a cargo de la demandada **SOLUCIONES RANDSTAD S.A.**, conforme lo acordado.

4.- HOMOLOGAR LOS HONORARIOS acordados y aceptados:

A) Al letrado Alan Fernández Nahid, en el carácter de apoderado del actor, en la suma de **$1.000.000,00**, por todo concepto, más el 10% de aportes Ley 6059 (Art. 26 inc. K), a cargo de la demandada.

El letrado deberá acreditar, en el término de **CINCO (5) DÍAS,** a partir de la percepción de sus honorarios, el pago de aportes previsionales correspondientes, Ley 6059 (Art. 26 inc. J), bajo apercibimiento de comunicar a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán.

SOLUCIONES RANDSTAD S.A. deberá acreditar, en el término de **CINCO (5) DÍAS**, a partir del pago de los honorarios del letrado, el pago de aportes previsionales correspondientes, Ley 6059 (Art. 26 inc. K), bajo apercibimiento de comunicar a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán.

B) Al letrado **Rodolfo José Terán**, en el carácter de apoderado de la demandada, en la suma de **$560.000,00**, por todo concepto, más el 10% de aportes Ley 6059 (Art. 26 inc. K), a cargo de la demandada.

El letrado deberá acreditar, en el término de **CINCO (5) DÍAS,** a partir de la percepción de sus honorarios, el pago de aportes previsionales correspondientes, Ley 6059 (Art. 26 inc. J), bajo apercibimiento de comunicar a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán.

SOLUCIONES RANDSTAD S.A. deberá acreditar, en el término de **CINCO (5) DÍAS**, a partir del pago de los honorarios del letrado, el pago de aportes previsionales correspondientes, Ley 6059 (Art. 26 inc. K), bajo apercibimiento de comunicar a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán.

5.- PRACTÍQUESE planilla fiscal por Secretaría actuaria.

6.- COMUNÍQUESE a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán.

7.- PROCÉDASE por Secretaría Actuaria a:

a) Protocolizar la presente sentencia.

b) Notificar a la demandada en su domicilio real la presente resolución LIBRE DE DERECHOS.

Con lo que no teniendo nada más que agregar, termina el acto previa lectura y ratificación de su contenido, firmando SS por ante mi, que doy fe. CACC 1513/24

Actuación firmada en fecha 18/09/2025

Certificado digital:
CN=FRASCAROLO Carlos Alberto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20164250076

Certificado digital:
CN=CANALS CARMONA Carlos Agustin, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20355237231

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.